

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA



Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que suscriben de una parte la **UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES**, identificada con RUC 20138149022, inscrita en la Partida Electrónica N° 11009477 y Asiento Registral N° A00010 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, debidamente representada por su Rector Ing. José Antonio Chang Escobedo con DNI 07250288, según Resolución Rectoral N° 507-2011-AU-R-USMP, con domicilio legal en Av. Circunvalación 154 Surco (Edificio Capital Golf), a quien en adelante se le denominará "**LA UNIVERSIDAD**" y de la otra parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA, identificada con RUC 20131365722, representada por su Alcalde Distrital Sr. Juan Carlos Zurek Pardo Figueroa con DNI N° 08219712, con domicilio legal en Av. Ricardo Elías Aparicio N° 740, urbanización Las Lagunas - La Molina, a quien en adelante se le denominará "**LA MUNICIPALIDAD**", bajo los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL.

- 1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.
- 1.2. LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, LEY N° 27972.
- 1.3. LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 27444.
- 1.4. LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO, LEY N° 28411.
- 1.5. LEY UNIVERSITARIA, LEY N° 30220
- 1.6. CÓDIGO CIVIL.



CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES INTERVINIENTES.

2.1. LA UNIVERSIDAD, es una asociación con personería jurídica de derecho privado, debidamente institucionalizada y con autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, se rige por la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 882-Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, la Ley Universitaria N°30220, sus Estatutos y demás normas legales del Derecho común.

2.2. La MUNICIPALIDAD es un órgano de Gobierno Local, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia que promueve la adecuada prestación de los servicios locales, fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las



circunscripciones de su Jurisdicción, así como contribuye a mejorar el nivel académico y profesional del personal perteneciente a la Institución.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.

3.1. LA UNIVERSIDAD Y LA MUNICIPALIDAD convienen en cooperar mutuamente a efecto de participar, realizar, desarrollar y ejecutar acciones, técnicas, mecanismos e instrumentos que permitan tanto el beneficio de la UNIVERSIDAD como la de MUNICIPALIDAD mediante un programa mutuo de amplia cooperación en lo que respecta al desarrollo institucional y humano con énfasis en temas de cultura, investigación científica y tecnológica, académica, salud, obras e infraestructura, educación, turismo, gastronomía, psicología y otros, con el propósito de optimizar y hacer más funcionales los servicios que ambas partes prestan a la comunidad e instituciones públicas o privadas.



CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.

4.1. LA UNIVERSIDAD Y LA MUNICIPALIDAD se comprometen a establecer estrategias de planificación, ejecución, supervisión y evaluación de las actividades tendientes al logro del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.

5.1. Como resultado de este acuerdo de cooperación, las partes podrían celebrar convenios específicos en función a las actividades, programas o proyectos que aprueben. Dichos Convenios precisarán sus responsables, objetivos, plazo, ámbito de influencia, recursos financieros necesarios, las obligaciones de las partes y demás aspectos pertinentes.



CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA, MODIFICACIONES Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

6.1. El presente Convenio tendrá Vigencia de dos (2) años. Para su renovación será necesario contar con la opinión favorable de la ejecución del Convenio anterior y por acuerdo expreso escrito de las partes.

6.2. El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio dará lugar a la resolución del mismo. Para ello se cursará la comunicación pertinente, con una antelación de 30 días calendario. La resolución del Convenio no deberá afectar la culminación de las actividades que estén en desarrollo, para el cumplimiento de los acuerdos, logrados o firmados con anterioridad y en el marco del presente convenio.



El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes de forma unilateral y sin expresión de causa. El Convenio queda resuelto luego de cursada la carta notarial con una anticipación de treinta días (30) calendario. La resolución unilateral no genera obligaciones futuras ni reclamos de derecho alguno para ninguna de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.

7.1. En cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, LA UNIVERSIDAD y LA MUNICIPALIDAD, declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA RESPONSABILIDAD Y DEL FINANCIAMIENTO.

8.1. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudiesen causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

8.2. Para la realización de los Convenios específicos, estudios y proyectos que se acuerden en el marco del presente Convenio LA UNIVERSIDAD y la MUNICIPALIDAD dispondrán de sus respectivas instalaciones, equipos, centros de documentación etc., con personal debidamente calificado.

8.3. El presente Convenio no compromete gasto alguno para las partes y las obligaciones que asume cada una estarán financiadas para cada institución en la parte que le corresponda.

CLÁUSULA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

9.1. De producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio Marco, será resuelto en forma armoniosa siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

9.2. En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas, serán solucionadas mediante un tribunal arbitral y el derecho, de conformidad con lo establecido en el decreto Legislativo N° 1071 y demás normas sobre la materia. Las partes convienen en acatar todo laudo arbitral emitido como fallo definitivo e inapelable, respecto a cualquier controversia.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DISPOSICIONES FINALES.

10.1. Las partes señalan como sus domicilios los que figuran en la introducción del presente documento donde se entregarán las comunicaciones a que hubiera lugar. En caso de variación, se obligan a informar por escrito de su nuevo domicilio.



10.2. Las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio Marco y a respetarlos de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que para su suscripción no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

10.3. En todo lo no previsto, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Civil, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas aplicables.

En señal de plena aceptación y absoluta conformidad, las partes suscriben el presente convenio a 30... del mes de OCTUBRE de 2015.

POR LA MUNICIPALIDAD DE
LA MOLINA

POR LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN
DE PORRES



JUAN CARLOS ZUREK P.F.
ALCALDE



ING. JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
RECTOR